

LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO: ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN MÉXICO.

Sara del Rocío León Galán¹

SUMARIO: Introducción, 1. Antecedentes de las ciencias auxiliares del derecho, 2. La victimología como ciencia auxiliar del derecho 3. Análisis de la Ley General de Víctimas en México, 4. Retos de la implementación de la Ley General de Víctimas, 5. Conclusiones 6. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, se logran grandes avances en la ciencia, prueba de ello, es que cada momento se descubre o se crea algo innovador dentro del mundo de las tecnologías de la información como por ejemplo en el caso de las computadoras, las tabletas, los celulares, así como el avance del internet entre otras tecnologías sofisticadas; las cuales han tenido un desarrollo y avance sorprendente en nuestro entorno social, asimismo en materia de derechos humanos con la reforma del diez de Junio del año dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma constitucional en materia de derechos humanos, esta surgió con el propósito de armonizar el marco constitucional mexicano con el derecho internacional de los derechos humanos, proporcionando con esto; un nuevo paradigma al sistema jurídico mexicano, al realizar notables cambios en la forma de concebir, interpretar y aplicar la mayor y mejor protección a los derechos humanos; sin embargo, a pesar de estos grandes logros de trascendencia para la humanidad, seguimos conviviendo con uno de los graves problemas sociales en nuestro país, el fenómeno de las víctimas.

¹ Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa, Doctorando en Derecho, por la referida Casa de Estudios.

Haciendo una vista panorámica de las víctimas en nuestra sociedad, resulta ser en muchas ocasiones que las víctimas de cualquier delito, son ignoradas, marginadas y ocultadas, debido a que son estas, las que en forma directa sufren el delito.

Al respecto, Hilda Marchiori señala que “el delito crea una verdadera situación de estrés, porque significa daño y peligro, en muchísimos casos un peligro de muerte, que representa para la víctima y para la familia vivir con temor, miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente” (Marchiori, 2011:03).

Cabe mencionar lo citado por Desai, al puntualizar que la revictimización “es el conjunto de hechos o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes”. (Desai, 2002:17)

Lo mencionado anteriormente, se presenta cuando la persona víctima de sufrir abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego lo vuelve a experimentar durante su vida adulta, cuando resulta ser el victimario su propia pareja.

En los últimos años se ha advertido un mayor interés por el estudio integral de las víctimas, y asimismo un interés por la situación que presentan al ser afectadas por algún tipo de delito, manifestándose en la lucha por lograr mayores y mejores atenciones de asistencia social, de conocimiento de los tipos delictivos, de las características generales de las víctimas y asimismo, capacitación en la prevención y protección a las víctimas, a la luz de las recientes reformas a nuestro sistema normativo de justicia.

Por lo que resulta necesario hacer un análisis del ordenamiento jurídico de protección a las víctimas y de las políticas públicas implementadas para su debida atención, desarrollo, progreso y avance en nuestro país.

Esto con la finalidad de generar nuevos retos de estudio e investigación en el campo victimológico, que aporten nuevas expectativas y avances significativos a la ciencia, en beneficio de la sociedad, y logre ser esta ciencia científica un incentivo de interés para las nuevas generaciones de juristas o de quienes tengan inquietudes por su conocimiento.

1.-ANTECEDENTES DE LAS CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO.

Los antiguos griegos, como, Sócrates, Platón y Aristóteles, fueron grandes estudiosos que establecieron en su tiempo, un concepto que permitiera englobar los conocimientos, a lo cual denominaron ciencia.

Estos pensadores como precursores del conocimiento universal, fueron motivados por su ferviente deseo de explicar el mundo, por medio del razonamiento.

Al respecto, la Real Academia de la lengua española, define a la ciencia como “un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales”. (RAE, 2015:30)

Asimismo, Karl Popper, nos dice que ciencia “es conjunto de conocimientos racionales, metódicos y sistematizados, sobre un determinado campo de la realidad y desde un aspecto específico. (Popper, 1934:05)

Por su parte, el jurista Massini Correas, “estima a la ciencia jurídica, en la medida en que el estudio de las realidades del derecho históricas y contingentes, se efectúa desde la perspectiva de la naturalidad de las instituciones jurídicas o de las normas, y a la luz de los principios universales”.(Massini,2005: 295)

De tal manera que, la noción de ciencias auxiliares se encuentra estrechamente vinculada a la historia. Por eso hay casos en que la mención a las ciencias auxiliares hace referencia explícita a las ciencias auxiliares de la historia.

Por su parte, Amuchategui Requena, considera a las ciencias denominadas auxiliares, como aquellas que “intentan explicar causas, estudian el vínculo que existe entre el delito cometido a la víctima y los factores que influyen en su producción en el victimario”. (Amuchategui, 2009:15)

De acuerdo a la criminóloga Amuchategui, estas ciencias se agrupan en dos conjuntos: “la ciencias auxiliares mayores, que se encuentran al mismo nivel que la historia en cuanto a grado de desarrollo, y las ciencias auxiliares menores, que básicamente se encargan de comprobar fuentes de información”. (Amuchategui, 2009:20)

Siendo así, que se considera a la ciencia auxiliar, como aquella ciencia que funciona como apoyo de otra ciencia o que tiene la misión de auxiliar o coadyuvar a algún campo de estudio específico, el cual en algunos casos puede ser complementario, con la finalidad u objetivo de que ésta valiosa ciencia cumpla con sus metas y objetivos para la cual fue creada.

Asimismo, para que un estudio del conocimiento científico resulte satisfactorio en forma integral, Indudablemente, requiere de las ciencias auxiliares, para que estas

coadyuven o colaboren con el derecho en la resolución de problemas, conflictos, y controversias; logrando así una adecuada operatividad y efectividad en el ejercicio de sus actividades, funciones e investigaciones.

Por lo que las ciencias auxiliares del derecho, resultan ser una herramienta indispensable en toda la labor científica, la cual en nuestro caso es especialmente abocada a la ciencia jurídica, porque en conjunto trabajan en forma coadyuvante como complemento de otras ciencias, para el logro de sus fines y objetivos científicos basados en la dogmática jurídica y constatados a través de la pragmática.

2.-LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA AUXILIAR DEL DERECHO.

Desde la antigüedad hasta nuestros tiempos, la ciencia jurídica requiere para su mejor comprensión y conocimiento de otras ramas, ciencias y disciplinas, que le ayuden, le apoyen, le aporten y resulten útiles, así como eficaces en el desempeño de su labor jurídica y social.

Es precisamente en ese punto de enlace, donde convergen el derecho con la victimología como ciencia auxiliar, debido a la relación intrínseca que tienen ambas ciencias al estar directamente ligadas al género humano.

Siendo así que, la victimología como ciencia auxiliar del derecho le ayuda al estudioso del derecho o investigador a analizar documentos, para conocer su origen histórico, obtener datos a través de la investigación y generar así, nueva información que permitan dar a conocer resultados fehacientes de lo acontecido en el hecho delictivo cometido en contra de la víctima.

Es entonces cuando cobra vital importancia la participación de la victimología, como ciencia auxiliar del derecho, como por ejemplo en los casos judiciales que tienen injerencia directa con la ciencia jurídica, debido a que esta ciencia nos aporta datos fidedignos de la víctima, para resolver los casos o asuntos que se presentan en la praxis jurídica.

Al respecto, Guglielmo Gulotta, nos define a la victimología como “una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito”. (Gulotta, 1976:9)

En el sistema jurídico mexicano, la administración de justicia es delegada constitucionalmente a los organismos judiciales, en los cuales recae la administración a través de los tribunales, y estos a su vez en los juzgadores, los que necesitan conocer los hechos que les plantean para dictar una sentencia, es por ello que requieren ser apoyados o auxiliados por peritos conocedores de la materia, de acuerdo al caso que se presente; como por ejemplo, en materia penal, en el caso de las víctimas del delito, se debe de apoyar en la ciencia auxiliar denominada victimología.

Por lo que es preciso considerar, que el principal objetivo de todo estudio científico como es el caso de la victimología como ciencia auxiliar en el área jurídica, es buscar y encontrar la verdad de los hechos, para satisfacer una adecuada, pronta y efectiva administración de justicia, acorde a nuestra realidad social.

3.-ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN MÉXICO.

Dentro de la normatividad de la legislación penal federal, se encuentra en su apartado XVI, la estructura de la ley general de víctimas, cuyo contenido de sus preceptos garantizan, protegen y reparan el daño de las víctimas, en nuestro país.

Este estudio, se realiza a la luz de la ley general de víctimas, debido a que ésta, resulta ser un reflejo de las leyes en esta materia, en las entidades federativas.

Al realizar un escudriño de la Ley General de Víctimas, se observa que esta consta de 189 artículos, organizado en 10 títulos, los cuales a su vez constituyen en una serie de capítulos desarrollados en forma temática.

Primeramente, es notorio percibir que dicha ley de acuerdo a su organización, se encuentra distribuida en forma esquemática, desarrollada en títulos y sus respectivos articulados, los cuales a continuación se presentan, haciendo alusión a la vinculación que existe con algunos artículos de la carta magna, así como de algunos tratados internacionales.

El Título Primero denominado Disposiciones Generales, está constituido por dos capítulos los cuales contienen del artículo 1º al 6º, los cuales hacen mención sobre la aplicación, objeto e interpretación, así como del concepto, principios y definiciones de la Ley.

Cabe destacar lo establecido en el segundo precepto constitucional, el cual señala lo siguiente:

Que el objeto de esta ley general, es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de garantías violadas, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en la constitución y en tratados.(LGV,2013:01)

Esta aseveración permite tener un panorama general, de los objetivos generales que tiene la ley general de víctimas, en nuestra legislación penal federal.

El Título Segundo tiene contemplado a su vez al Título Tercero, ambos comparten la denominación De los Derechos de las Víctimas, en los cuales se establecen los siguientes rubros: los derechos de ayuda, asistencia y atención, el derecho de acceso a la justicia, los derechos de las víctimas en el proceso penal, el derecho a la verdad así como a la reparación integral; resultando ser en su integración ambos títulos los más extensos, debido a esto en ellos se desarrollan los temas medulares de la ley general, los cuales contienen un amplio capitulado y articulado desarrollados en forma objetiva, específica y acorde a la normatividad penal.

Asimismo, es preciso mencionar que todos y cada uno de los artículos contemplados en esta ley general, se encuentra en forma correlativa con otros artículos contemplados principalmente en la constitución federal, el sistema de justicia penal acusatorio así como en disposiciones normativas nacionales e internacionales.

Por tal razón, los Títulos Segundo y Tercero de esta ley general, se encuentran directamente vinculados con el texto normativo de nuestra constitución federal en los artículos 1º al 17º y el precepto 20º apartado C, denominado de los derechos de las víctimas, en todas sus fracciones tienen correlación con la Ley General de Víctimas, asimismo con su reglamento general.

Es relevante señalar, las correlaciones que la Ley General de Víctimas tiene con los tratados internacionales, mediante los cuales el estado mexicano se vincula jurídicamente y, a su vez asume compromisos con otros estados miembros.

A continuación se hace referencia al marco legal internacional de algunos textos normativos, cuyo contenido tienen vinculación con dicha ley general, la cual se encuentra contemplada en nuestra legislación penal federal.

- Carta de las Naciones Unidas: Artículos 1º y 2º, contemplados en el capítulo denominado (Los propósitos de las Naciones Unidas).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos: Artículos 1º, considerado en el capítulo denominado Naturaleza y Propósitos) asimismo, artículo 2º inciso (a), artículo 3, cuyo capítulo fue denominado (Principios incisos g, j,) y por último, el artículo 28 incluido dentro del capítulo de (Seguridad Colectiva).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 5, denominado (Derecho a la Integridad Personal), artículo 8, denominado (Garantías Judiciales), artículo 25, denominado (Protección Judicial), correlativos con la LGV.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”: Artículo 3, contemplado en el capítulo denominado (Obligación de no Discriminación), por su parte, el Artículo 19, considerado en el capítulo de (Medios de Protección).

- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En la Parte I, se encuentran los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º correlativos con nuestra LGV.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: artículos 1º, 6º, 9º.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Artículo 1º insertó en el capítulo denominado (Definición y Ámbito de aplicación), asimismo los artículos 3º, 4º, incluidos en el capítulo denominado de los (Derechos Protegidos), por su parte el artículo 10º cuyo capítulo se encuentra denominado (Mecanismos Interamericanos de Protección).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 3º, se encuentra en el capítulo denominado (Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su parte III, los artículos 6º, 7º, 8º, y 14º, tienen correlación con la Ley General de Víctimas.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 6, contemplado en el capítulo denominado (Protección de las víctimas de la trata de personas), Artículo 9, integrado en el capítulo denominado (Medidas de Prevención, Cooperación y otras medidas).

Por su parte, el Título Cuarto se denomina las Medidas de Asistencia y Atención a las Víctimas, contiene tres capítulos, el primero de estos nos señala las disposiciones generales que tienen estas medidas, tales como: la forma de aplicación, su objeto, su concepto y los principios; su texto normativo empieza del artículo 44 al 60, de la ley general.

Asimismo, encontramos en el Título Quinto las Medidas de Reparación Integral, en este título podemos encontrar una variedad de tipos de medidas tales como: de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición; se encuentra desarrollado en cinco capítulos, su articulado comprende los artículos 61º al 78º, de esta ley general.

En lo que se refiere al Título Sexto, denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se encuentra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual define al sistema nacional, de la forma siguiente:

Es la instancia encargada de definir y aplicar política pública de apoyo a las víctimas. Responsable de diseñar programas y acciones más eficaces para la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas referidas en la ley (CEAV,2013:26).

Por lo que el SNVA, está desarrollado en cinco capítulos que van del artículo 79º al 112º, de esta ley general, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Mientras tanto, el Título Séptimo se denomina de la Distribución de Competencias, en sus artículos 113 al 129, establece la competencia de la federación, del acceso a la justicia , de las entidades federativas, de los municipios, de los servidores públicos, del ministerio público, de los integrantes del poder judicial, de asesor jurídico de las

víctimas, de los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, de los policías, de la víctima; este título contiene once capítulos, resultando ser el más extenso de los títulos, debido a la enorme distribución de competencias que tiene esta ley general, a lo largo y ancho de nuestro país.

Respecto al Título Octavo denominado de Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, contiene cuatro capítulos sustanciales en la ley general dentro de los cuales se encuentra desarrollado su objeto, integración, administración, procedimiento y reparación del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, contemplado en sus artículos 130 al 157 de dicha ley; considerable mencionar que dentro de los ejes rectores que tiene la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se encuentra el fondo de ayuda, que contempla en su texto normativo, entre otros artículos el siguiente:

Artículo 130. “El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos”. (LGV, 2013:50)

Resulta relevante el Título Noveno, el cual se denomina de la Capacitación, Formación, Actualización y Especialización, desarrollado a partir de los artículos 158 al 164 de la ley general. Esta capacitación debe llevarse a cabo en forma sistemática, planificada y constante a fin de garantizar los derechos de la víctima u ofendido y la reparación integral. Al respecto, acorde a lo señalado por la ley general, se cita lo siguiente:

Artículo 158. “Los integrantes del sistema que tengan contacto con la víctima en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta ley; así como las

disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. (LGV, 2013:54)

Finalmente, se encuentra el Título Décimo, denominado de la Asesoría Jurídica Federal y de las Entidades Federativas de Atención a Víctimas, se encuentra plasmado en un único capítulo, estipulado en sus artículos 165 al 189 de esta ley general, que establece a las asesorías jurídicas de atención a víctimas de las entidades federativas, las cuales dice que serán del mismo modo, órganos dependientes de la unidad análoga a la Comisión Ejecutiva que exista en la entidad, así como gozarán de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias; asimismo resulta preciso ubicar que dentro de los ejes rectores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se encuentra la Asesoría Jurídica Federal, la cual de acuerdo con la ley general, nos señala las funciones que tiene a su cargo, de la siguiente manera:

- I. Coordinar el servicio de asesoría jurídica para víctimas en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en la ley, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral.
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la asesoría jurídica federal,
- IV. Designar por cada unidad investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito, por cada juzgado federal que conozca de materia penal y visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando menos a un asesor jurídico de las víctimas y al personal de auxilio necesario.
- V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas.
- VI. Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas. (LGV, 2013:56)

Resulta preciso señalar la reforma constitucional de 2008 en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación la cual señala las reformas y adiciones a los

artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; de los cuales destaca el contenido del artículo 20 constitucional dividido en tres apartados A, B y C; de los cuales este último, contiene los derechos de las víctimas o del ofendido en sus siete fracciones establecidos en la carta magna.

En este apartado constitucional, el ofendido adquiere nuevos derechos ante la justicia: surge para el ofendido la posibilidad de constituirse en coadyuvante, de ser actor en su propia causa y de exigir de manera legal y transparente la reparación de los daños que le fueron ocasionados con motivo del ilícito del cual fue víctima.

Razón por la cual, los derechos de las víctimas o del ofendido, establecido en el artículo 20 apartado C, señala la protección y procuración de las víctimas, a través de las siguientes fracciones:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. (CPEUM,2015:41)

4.-RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Los retos que debe tener la implementación de la Ley General de Víctimas son muchos y deben ser eficientes acordes a las necesidades que el mundo actual requiere.

Sin duda alguna, la implementación de esta ley general, es un relevante avance ya que este genera esperanzas e interesantes expectativas, para beneficio de nuestra sociedad.

Resulta prudente citar al reconocido victimologo Elías Neuman, quien manifiesta lo siguiente: “la víctima puede y debe demandar, diría gritar, al estado por el derecho a su no victimización y a una vida armoniosa y digna” (Neuman, 2001:29).

Indudablemente, existe un reclamo de la sociedad civil, que pide justicia al respeto de sus derechos humanos, motivo por el cual fue el principal factor, para lograr la realización de la Ley General de Víctimas, recientemente en nuestro país.

Al respecto, Rodríguez Manzanera en su estudio acerca de las víctimas hace referencia a lo siguiente, “los Sistemas Contemporáneos de Justicia Penal al parecer se han preocupado fundamentalmente de descubrir, capturar, juzgar, sentenciar,

encarcelar o rehabilitar a los delincuentes sin prestar mayor atención a las víctimas”.
(Rodríguez, 1999:323)

En efecto, poco se ha dado importancia al estudio victimológico el cual debe integrarse debidamente en toda carpeta de investigación como base y sustento legal, para realizar su análisis y sus debidas consideraciones en el acto delictivo.

Actualmente, encontramos un nuevo enfoque en el sistema de impartición de justicia, a través del fundamento constitucional 20 apartado C, contemplado en el ejercicio jurídico en favor de las víctimas, premisas creadas por el legislador, para optimizar y hacer efectivas las garantías de las víctimas.

Esta ley general, a lo largo de su amplio contenido, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho de las víctimas, así como a las medidas de asistencia y atención a las víctimas, como también a la reparación integral del daño de las víctimas del delito y de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Sin embargo, en nuestra sociedad existe una gran apatía a denunciar, esto lo demuestran las estadísticas oficiales presentadas por el investigador académico Marco Torres Inguanzo, al referirse a lo siguiente, “luego de fijarse la estadística oficial de uno de cada tres hogares victimizados por el crimen, agregó existe una cifra negra que arroja el que en el país, 92 por ciento de los delitos no se denuncian.
(Torres, 2015:02)

Esto lamentablemente se presenta en varias entidades del país, por diversos factores y motivos que la víctima presenta entre los cuales se encuentra: la revictimización, ya que en forma reiterada las víctimas son revictimizadas por los

misimos encargados de cuidar y proteger su bienestar, autoridades judiciales como el Ministerio Público, entidad encargada de garantizar la protección a las víctimas así como dar atención adecuada y digna a las víctimas que acuden a denunciar un delito o a rendir su declaración en esta instancia.

Cotidianamente en la praxis judicial, se presenta la revictimización, debido a que en frecuentes ocasiones en lugar de tener un trato digno hacia las víctimas, por parte del personal que labora en estas instancias judiciales, se presentan casos en que las víctimas son nuevamente victimizadas, por el trato nefasto e indigno, falta de tacto y sensibilidad, esto debido a la falta de una adecuada capacitación, formación y actualización, por parte del personal público que atiende estas Instituciones Públicas; por lo que es preciso implementar a la brevedad una debida capacitación en forma integral, a fin de dar un trato digno y decoroso a las personas que han sufrido algún tipo de delito, y que por tanto, son víctimas que merecen respeto, un trato digno y una debida atención.

Por tal razón, se debe proyectar una nueva visión de capacitación, atención y apoyo a hacia las víctimas, por parte del personal y funcionarios del nuevo sistema de justicia penal, acorde a la normatividad constitucional suprema y a las recientes disposiciones de la Ley General de Víctimas y de su reglamento. A fin de lograr la no revictimización, por parte de las propias autoridades competentes.

Al respecto, la jurista en el ámbito internacional, Desai Sujata nos señala lo siguiente:

La revictimización genera impactos psicosociales, porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. No basta con mencionar los efectos de la revictimización sino el auscultar sobre las pretensiones y los actores que generan dicha revictimización. La revictimización genera condiciones que empeoran, que producen mayor vulneración de la situación de las víctimas, como es el caso de las víctimas de crímenes de Estado. Ellas siguen expuestas no

solamente a la continuidad de violación de sus derechos sino de ser invisibilizadas, en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución (Desai, 2002:1).

Ley General de Víctimas, en el quinto capítulo denominado de las Medidas de no Repetición, contiene en su precepto constitucional una considerable serie de fracciones de protección a las víctimas, las cuales se presentan a continuación:

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan. (LGV, 2013:24)

Por su parte, Celín Pérez Nájera, nos refiere, lo siguiente:

La victimización se ha convertido en un problema de extraordinaria magnitud que requiere de la máxima preocupación de los gobiernos y la sociedad civil de las diversas naciones; y a tenor con su complejidad reclama de respuestas de entidad multidisciplinaria que incluyan los enfoques: psicológico, psiquiátrico, criminológico, sociológico, etc.; con vistas a prevenirlo, estableciendo acciones protectoras y regulativas que mejoren las condiciones de vida social, comunitaria y familiar (Pérez,2012:05).

Actualmente, se ha advertido una mayor preocupación e interés por la situación que enfrentan diariamente las víctimas, esta preocupación se ha manifestado en los diferentes rubros como son de asistencia social, conocimientos de los tipos y características de las víctimas, así como también en la atención y prevención de las víctimas por el sistema de justicia, de igual forma, por la protección a las víctimas a través de lo que actualmente se conoce como justicia restaurativa.

Dentro de las aportaciones doctrinarias, respecto al tema comentado encontramos a los juristas Gordon Bazemore y Lode Walgrave, quienes señalan a la justicia restaurativa, de la siguiente manera:

Es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas(o poseen un interés en particular) en un delito, que deciden de forma colectiva como líder con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro. En este concepto tienen cabida la víctima, el responsable, las familias y la sociedad. Consiste en un medio de gestión de conflictos al dialogo como base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagonista de la sociedad civil. (Bazemore, Walgrave, 1999: 49)

Al respecto, de acuerdo a lo expresado por Martín Wright, las prácticas restaurativas “son una manera de permitir a todos los interesados acordar juntos la mera de cómo actuar en el fututo dando peso a las necesidades de cada uno. (Wright, 2010:15)

Por tanto, la Justicia restaurativa, es la aplicación de las prácticas restaurativas, para rectificar o reparar los daños causados entre sí, cuando la acción dañosa es contraria a la ley.

Como se puede observar cada uno de estos doctrinarios, tiene su perspectiva sobre la justicia restaurativa, por lo que en este tenor de ideas, es de considerar que la implementación de la justicia restaurativa en nuestro país a partir de la reforma constitucional de 2008, contribuyo a consolidar al sistema jurídico mexicano como un estado garantista.

Dentro de los beneficios que en forma panorámica podemos distinguir de este nuevo sistema de justicia en nuestro país, como lo es la justicia restaurativa, es que contribuye a fomentar una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia, la agresión y previenen los conflictos, tratando de abordar sus causas y consecuencias, a fin de solucionar los problemas mediante el diálogo y negociación entre las personas, los grupos y así como de las naciones, asimismo, atiende la protección de los derechos humanos.

Finalmente, los retos son muchos, es un tema que no ha concluido y deberá seguirse con atención para su debida implementación y seguir avanzando y progresando en la prevención, protección, atención y reparación integral a las víctimas, entre otros.

Estos se pueden llevar a cabo mediante los compromisos que el gobierno federal asuma en cuanto a la asistencia social, la capacitación sobre atención a víctimas en la federación, en las entidades federativas así como en los municipios; avanzar en los estudios científicos del proceso de victimización; para lograr evitar la revictimización en las personas que sufren un delito o son vulneradas o trasgredidas

en sus derechos humanos, así como progresar y avanzar en la protección a las víctimas a través del sistema de la justicia restaurativa; y poner todo de nuestra parte, para que esto se lleve a cabo implementándose adecuadamente, y asimismo aplicarse debidamente de acuerdo a la normatividad federal, a los tratados internacionales celebrados y ratificados por el estado mexicano, así como a otras leyes en materia de víctimas, para el objetivo efectivo en pro de las víctimas, en concordancia con la realidad y entorno social de nuestra sociedad.

5.-CONCLUSIONES.

La Ciencia Jurídica, comprende varios campos de conocimiento, dentro de los cuales cada uno desarrolla sus propias teorías con base en sus métodos científicos particulares, este a su vez está dividido en diversas ramas de la ciencia jurídica entre las cuales se encuentra el derecho penal, el cual como otras ciencias requiere para su colaboración de otras disciplinas científicas auxiliares como son la victimología a través del estudio científico de las víctimas, resultando ser una valiosa herramienta para el apropiado desempeño de la actividad jurídica.

El estudio de la victimología, se preocupa más por la prevención del delito al buscar que haya menos víctimas y por la protección de la víctima. Asimismo, cobra vital importancia como ciencia auxiliar del derecho, ya que es un medio del cual se sirve todo perito o profesional del derecho, para resolver casos judiciales de la ciencia jurídica, así como obtener datos a través de la investigación y generar con esto, nueva información que permitan dar a conocer resultados fehacientes de lo acontecido en el hecho delictivo cometido en contra de la víctima.

Datos estadísticos recientes, demuestran que muchas de las víctimas no denuncian, debido a diferentes factores, entre los cuales se encuentran los aspectos: físicos, emocionales, psicológicos, familiares, económicos y sociales; que presenta la víctima.

La procuración e implementación de los servicios de atención a las víctimas, sin duda alguna, permiten vislumbrar un futuro promisorio en la reivindicación de sus derechos, sin embargo, debemos reconocer que debemos seguir avanzando y que todavía falta aún más fortalecer con mayor ahínco los logros que se han alcanzado.

Se debe incentivar los esfuerzos por construir una cultura de respeto a los derechos de las víctimas, fomentarlo a través del sector educativo, así como la unión de la sociedad, fomentado y participando para lograr su consolidación, así como la intervención de las instituciones gubernamentales en llevar acabo los compromisos de asistencia social, promover y avanzar en la protección a las víctimas a través del sistema de justicia restaurativa, en sus tres niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales, comisiones de derechos humanos o instituciones en favor y defensa de las víctimas.

La reciente reforma al sistema de justicia penal, abre un nuevo paradigma en cuanto a los instrumentos para la defensa de las personas que son víctimas, frente la agresión de otros individuos, como también ante las autoridades competentes de los tres sectores de gobierno Federal, Estatal y Municipal; con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas, mediante el acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en nuestra carta magna, en las leyes federales y locales, así como en los tratados internacionales.

Sin embargo, es necesario reconocer que, a pesar de la implementación de la ley general de víctimas, nuestro país no ha logrado avanzar lo suficiente para erradicar la violencia y la agresión en contra de las víctimas, así como el logro personal y social de hacer valer sus derechos.

Nuestra sociedad anhela y tiene la esperanza que en corto tiempo esta ley, sea perfeccionada y alcance óptimos niveles de eficiencia en su implementación en todos los sectores de gobierno; estamos conscientes de que estos deseos, solo se pueden lograr con nuestra participación en forma activa, propositiva y demandante en los asuntos que son sensibles a la humanidad, y que por tal razón, merecen mayor atención, prevención y protección en forma integral, por parte de las autoridades competentes en nuestro país.

6.-BIBLIOGRAFÍA.

Amuchategui Requena, Griselda. (2009). "Derecho Penal", Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 3ª. Edición, Editorial Oxford. México, D.F.

Bazemore, Gordon y Walgrave, Lode. (2013). "Justicia Restaurativa", Editorial Willow Tree, Missouri. Biblioteca Jurídica virtual de la UNAM. Recuperado de: www.juridicas.unam.mx. Fecha de consulta: 02/03/15.

Desai, Arias, S.I.(2002). Childhood victimization and subsequent adult revictimization assessed in a nationally representative sample of women and men. Violence and Victims, Recuperado de: www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12680680. Fecha de consulta: 23/02/15

Gullota, Guglielmo. (1976). "La Víctima", Editorial Giuffre. Italia.

Marchiori, Hilda. (2011). "Criminología", Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, D.F.

Massini Correas, Carlos I. (2005). "Filosofía del Derecho". Tomo I. El Derecho, los derechos humanos y el Derecho natural, Buenos Aires.

Neuman, Elías. (2001). "Victimología", Editorial Universidad, 3ª. Edición, México, D.F.

Pérez Nájera, Celín. (2012). "La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales.

Popper, Raimund Karl. (1962). "La lógica de la investigación científica". Traducido por Víctor Sánchez de Zavala, 1ª Edición. Editorial Tecnos, Madrid España.

Rodríguez Manzanera, Luis. (1990). "Victimología", Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, D.F.

Torres Iguanzo, Marco. (2015). "Estadística de víctimas en México".

Wright, Martín. (2010). "Derecho, Justicia y la idoneidad para su fin: hacia una respuesta restaurativa para la delincuencia". México, D.F.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General De Víctimas.

Diccionario De La Real Academia Española.